

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por el Ayuntamiento de Borau (Huesca) contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria de la anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, debemos anular la misma, por no estar sujeto al pago de las cuotas empresariales, al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, la Entidad recurrente, con devolución de las indebidamente pagadas correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18503** *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rey Soria y Compañía, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rey Soria y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por «Rey Soria y Compañía, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18504** *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Compañía, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta, que confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18505** *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Unión Eléctrica Madrileña, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada en siete de enero de mil novecientos setenta por la Delegación de Trabajo de Oviedo, sobre clasificación profesional de varios trabajadores al servicio de la Empresa recurrente, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones por estar ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18506** *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Gabriel Croufier.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Gabriel Croufier,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Gabriel Croufier, Director de las Escuelas Berlitz de Lenguas, en Santa Cruz de Tenerife, contra la resolución de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta, dictada por la Dirección General de la Seguridad Social que se confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18507** *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Enriqueta Fernández de Dios.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Enriqueta Fernández de Dios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Fernández de Dios y por fallecimiento de la misma, mantenido por la sucesora doña María Beatriz Valle Fernández contra las resoluciones de siete de junio y diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, procedentes del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmatorias de la que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia de

diecinueve de diciembre del año anterior sobre sanción por incumplimiento de las normas sobre descanso dominical, resoluciones que mantenemos por estar ajustadas a derecho y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18508** *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Española de Construcción Naval, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18509** *ORDEN de 18 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Calvo Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Calvo Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Calvo Martínez contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, que confirmó resolución de la Delegación Provincial de León de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, al igual que el acta de inspección y liquidación, con las consecuencias inherentes a la liberación del aval prestado, todo ello sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18510** *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central de Acabados y Textiles, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo, expediente ciento ochenta y nueve/mil novecientos setenta y uno) del diez de julio de mil novecientos setenta y uno, resolución que anulamos en cuanto impuso a la Sociedad recurrente una multa de cinco mil pesetas, con la consecuencia de que se devuelva a la misma lo satisfecho o depositado con base en la resolución anulada, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18511** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Seguridad Social por la que se ordena al Banco de España en Madrid devuelva a «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), de Madrid, los depósitos que se mencionan, constituidos en sus días para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liquidación de «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), domiciliada en Madrid, calle de Barquillo, número 5 y la petición formulada por la Comisión Liquidadora para que se apruebe la liquidación practicada y le sean devueltos los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y teniendo en cuenta:

Primero.—Que las operaciones liquidadoras practicadas a la disolución y cese de la Entidad en la colaboración con la Seguridad Social acordada por resolución de 15 de marzo de 1969, se han efectuado conforme a las prescripciones contenidas en el Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de 6 de julio de 1967, y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones y la inexistencia de responsabilidades pendientes.

Segundo.—Que no hay base legal para resolver en este expediente el problema de las expectativas de posibles derechos y obligaciones en siniestros cuyas primas únicas ya están constituidas, tal y como lo plantea en su informe el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle si esas obligaciones y derechos llegaran a producirse.

A la vista del dictamen de la Asesoría Jurídica, donde se hace constar que se puede aprobar la liquidación definitiva practicada por la Comisión Liquidadora y autorizar la devolución de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad;

Vistos los citados documentos: dictamen de Asesoría Jurídica del Departamento; informe del Instituto Nacional de Previsión; del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo y del Inspector Técnico de Trabajo; preceptos legales citados y demás de aplicación,

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, resuelve:

Primero.—Aprobar la liquidación practicada por la Comisión Liquidadora de «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes de Trabajo» (C. A. T. Y. R.), con la consiguiente baja como Mutua en Liquidación.

Segundo.—Que no ha lugar a pronunciarse sobre las expectativas de posibles derechos y obligaciones en siniestros cuyas primas únicas ya están constituidas, sin perjuicio de las acciones que al Instituto Nacional de Previsión llegaran a corresponderle en su caso.

Tercero.—Que se devuelva a «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), la fianza reglamentaria existente a disposición de este Departamento, ordenándose al Banco de España en Madrid devuelva a dicha Entidad los depósitos constituidos, en la situación en que se encuentren, y a los que se refieren los resguardos expedidos